



AUTO INTERLOCUTORIO No. 004

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2023 000082 00
Demandante: Yeiner Reyes Martínez
Apoderado: Dr. José Luís Julio Gnecco
Demandado: Luís Ángel Ponare Gaitán
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Enero Dieciocho del Dos Mil Veinticuatro

SITUACIÓN

Contestación de Demanda;

CONSIDERACIONES

De manera física, el Demandado radicó el seis de Diciembre, contestación a demanda con excepciones;

Hay que darle traslado a su contraparte;

DECISIONES

Primera: Téngase por contestada la demanda con excepciones de fondo;

Segunda: Córrase traslado a la parte activa para que le de contestación según los mandamientos procedimentales.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.

Puerto Carreño, 04 de diciembre de 2023

Doctor:

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO-VICHADA

| | |
|--|-------------|
| JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO CARREÑO - VICHADA | |
| El ante. for escrito fue recibido en la Secretaria del Despacho. | |
| Fecha: 06 DIC 2023 | Hora: 11:19 |
| No. Folios 6 FOLIOS | |
| Empleado | |

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 990014089001202300082

EJECUTANTE: YEINER REYES MARTINEZ

EJECUTADO: LUIS ANGEL PONARE GAITÁN

REF: PRESENTACIÓN EXCEPCIONES RADICADO 2023-00082

LUIS ANGEL PONARE GAITAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 86.055.792 de Villavicencio, domiciliado en la ciudad de Puerto Carreño, actuando a nombre propio según lo consagrado en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, estando dentro del término de la Ley, me permito contestar la demanda ejecutiva y presentar las correspondientes excepciones al mandamiento de pago librado por su honorable el 22 de noviembre del presente y notificado al suscrito el 27 de noviembre de 2023, dentro del proceso 2023-00082 ejecutante **YEINER REYES MARTINEZ**, a fin que su Señoría las tenga en cuenta en el momento procesal que correspondiente, y dichas excepciones van dirigidas a que se rechacen las pretensiones del presente proceso, las cuales sustento de la siguiente manera:

1. FRENTE A LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto. En efecto acudí al ejecutante a fin de que me prestara un dinero representado en el título valor objeto del presente proceso, pero el monto del mutuo era de quinientos mil pesos (\$500.000) y no de diez millones de pesos (\$10.000.000).

HECHO SEGUNDO: Es cierto. A la fecha no he cancelado el capital adeudado y se recalca que son quinientos mil pesos, ni los intereses moratorios pactados.

HECHO TERCERO: Es falso. Sí se pactaron intereses moratorios de forma verbal con el ejecutante pero NO se anotaron en el título ya que el monto pactado por intereses era del quince por ciento (15%) lo cual excede la tasa máxima legal.

HECHO CUARTO: Es cierto.

HECHO QUINTO: No es cierto. Por cuestiones de correrías políticas me encontraba en el municipio de Cumaribo (Vichada) trabajando en mi campaña para mi reelección como Diputado de la Asamblea del Vichada para el periodo 2024-2027 y es un hecho bien sabido que la señal de celular es deficiente y la comunicación con el ejecutante fue muy difícil. De igual forma sufrí complicaciones de salud debido a la diabetes que padezco y que se agravó con el estrés de la campaña política. Pero una vez terminó la campaña me puse en contacto con el ejecutante para explicarle la situación. NUNCA fue renuente al pago de la obligación ni desconocí la misma.

HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto. Si bien es cierto que el ejecutante es el tenedor legítimo del título objeto de la presente acción judicial, el título fue elaborado en blanco únicamente con mi firma y sin carta de instrucciones y el ejecutante lo diligenció a su arbitrio y de mala fe con una cuantía que NO corresponde a la realidad,

HECHO SEPTIMO: Es cierto.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de ellas ya que el capital que exige el ejecutante, y que fue inmerso en el título por él mismo de forma abusiva y arbitraria al tener en su poder un título en blanco y sin carta de instrucciones, teniendo en cuenta las excepciones que a continuación argumentaré, y que se basan en los siguientes:

3. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN LAS EXCEPCIONES

- 3.1.** El 03 de agosto de 2023 me reuní con el ejecutante en su lugar de residencia ya que habíamos acordado un mutuo con intereses.
- 3.2.** Las condiciones que habíamos pactado eran un capital de quinientos mil pesos (\$500.000) más unos intereses del quince por ciento (15%) pagaderos al mes siguiente, o sea el 03 de septiembre de 2023.
- 3.3.** El título lo diligenciamos en blanco, únicamente con mi firma, y sin una carta de instrucciones.
- 3.4.** Debido a mi campaña en búsqueda de mi reelección como Diputado de la Asamblea del Vichada para el periodo 2024-2027 me desplazé al municipio de Cumaribo (Vichada) ya que allá es donde tengo mi caudal electoral. Este desplazamiento lo inicié a finales de agosto de 2023.

- 3.5. En el transcurso de mis correrías políticas en Cumaribo sufrí una subida en los niveles de azúcar en mi sangre debido a la diabetes que padezco y como consecuencia del estrés propio de una campaña política.
- 3.6. Una vez retorné a Puerto Carreño, después de la época electoral, traté del ponerme en contacto con el ejecutante para explicarle el por qué no había cumplido con la obligación de cancelarle los quinientos mil pesos (\$500.000) que me había prestado junto con los correspondientes intereses moratorios de dicho monto, pero NO fue posible ya que el ejecutante rechazaba mis llamadas y dejaba en visto los mensajes que vía WhatsApp le enviaba.
- 3.7. El día 27 de noviembre de 2023, con mucha extrañeza y decepción, me notifican un mandamiento de pago por diez millones de pesos (\$10.000.000) por concepto de capital más siete millones de pesos (\$7.000.000) por concepto de intereses moratorios para un total de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000) junto con las correspondientes medidas cautelares de embargo y secuestro.
- 3.8. Una vez me enteré de la existencia del proceso, llamé al señor Yeiner a fin de que me explicara el por qué había diligenciado la letra de cambio con esa cifra, pero no fue posible.
- 3.9. De igual forma me puse en contacto con el apoderado del ejecutante, quien se limitó a decirme que era el abogado del ejecutante y que debía pagar lo que debo. Yo le manifesté que el préstamo no se había pactado por diez millones de pesos (\$10.000.000) y que el señor Yeiner había llenado la letra a su gusto de forma arbitraria e irregular, pero tampoco hizo caso a mis palabras.
- 3.10. Su Señoría, mi intención no es desconocer al deuda que tengo con el ejecutante. Ni mucho menos hacer como si la misma no existiera. Mi súplica versa respecto en que el ejecutante, de forma arbitraria y de mala fe, diligenció el título en blanco que suscribimos y sin carta de instrucciones, lo cual NO corresponde a la realidad del mutuo acordado.

4. EXCEPCIONES

De manera respetuosa, solicito a su Señoría que se declaren probadas las siguientes excepciones de mérito y que se enuncian así:

- 4.1. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:** Se configura la excepción en el sentido que ejecutante diligenció el título en blanco a su arbitrio y en forma opuesta a la realidad del negocio que suscribí con él y más aún teniendo en cuenta que al no existir una carta de instrucciones escrita, el ejecutante omitió el deber consagrado artículo 622 del Código de Comercio, principalmente el inciso segundo que reza: *“Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello”* Lo anterior se traduce a que si bien no existía

una carta de instrucciones escrita, el ejecutante, al momento de llenar los espacios en blanco, debió haberlo hecho conforme a la realidad del negocio que suscribimos el día 03 de agosto de 2023 y que consistía en un mutuo o préstamo por un capital de quinientos mil pesos (\$500.000) con unos intereses del quince por ciento (15%) pagaderos al mes siguiente de haber sido contraída la obligación con lo que se configura, de igual forma, una integración abusiva del título valor en blanco

Como lo he mencionado en todo este escrito, mi propósito NO es desconocer la deuda. Lo que pretendo es que se me cobre lo que realmente se pactó con el ejecutante.

Esta excepción encuentra fundamento en la sentencia de Tutela T-840/06, expediente T-1371831, en acción de tutela de Elías Aruachan Eljach y Liliam Dahl de Aruachan, contra la Sala Civil Familia-Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Inés Vargas Hernández. En esta Acción Constitucional el Juez de Tutela accedió a la protección deprecada por el accionante y que sustentó alegando la falta de valoración de la excepción cambiaria denominada indistintamente: "Abuso de firma en blanco o integración abusiva de título valor".

Teoría de la integración abusiva del título valor. el tema de los títulos valores, explican las características generales y especiales de los títulos, posteriormente destinan algunos capítulos para cuestiones varias, tales como los títulos nominativos, títulos a la orden, las distintas especies de títulos valores, los procedimientos, y entre ellas, las acciones cambiarias y las excepciones cambiarias, y de allí, muy tangencialmente, algunos autores, los defectos del título valor en blanco, que enmarcan dentro del tópico "abuso de llenado de los títulos valores" (Díaz, 2013). Otros autores, lo enmarcan dentro de las excepciones que puede esgrimir el deudor, en aras de hacer una defensa sustancial de su derecho, así mismo.

De la exigencia consagrada en el artículo 622 del C. de Co., se desprende, la necesidad de respetar las estrictas instrucciones verbales o escritas del suscriptor, de allí, que se predique la existencia de una integración abusiva del título valor, en materia de incoados o títulos parcialmente en blanco y los absolutamente en blanco en los siguientes casos:

- Cuando el título valor se diligencia, desatendiendo las estrictas instrucciones verbales o escritas, según el caso, otorgadas por el suscriptor del instrumento cambial.
- Cuando el título valor es diligenciado por un tercero adquirente del cambial, que no participó ni conoció las estrictas instrucciones otorgadas para el diligenciamiento del cambial.
- Cuando el título valor se endosó completa o parcialmente en blanco a favor de una tercera persona, y las instrucciones para el diligenciamiento del cambial se otorgaron de forma verbal, y es presentado el título para el cobro judicial.

- Cuando el título valor se presenta para su ejecución judicial, sin diligenciarse en su totalidad o con algunos espacios en blanco conforme a las instrucciones verbales o escritas otorgadas para ello.¹

Por último, y para ampliar la teoría de la integración abusiva del título valor, tenemos que *la firma puesta en el documento, más la intención de convertirlo en un instrumento a ejecutar, constituye uno de los elementos esenciales en materia de los títulos valores incoados o títulos parcialmente en blanco y los absolutamente en blanco, determinando incluso la suerte del título valor, porque contravenir las órdenes impartidas por el creador del instrumento conllevarían la declaratoria de la ineficacia de la obligación cambiaria, conforme a lo preceptuado por el artículo 625 del C. de Co., como quiera que el título valor en blanco, en sí mismo, tendría vida jurídica propia, conservándose incólume como bien jurídico que es, pero desestimándose su obligatoriedad cambial.*

Esto último, salvo el mandato del inciso final del artículo 622 del C. de Co., cuando prescribe, que si el título valor con espacios en blanco es endosado después de llenados sus espacios a un tenedor de buena fe "...será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las instrucciones dadas...", lo cual traduce que a quien se le transfirió el título valor en cuestión es un tenedor legítimo o de buena fe (recuérdese que a términos del artículo 647 del C. de Comercio "...se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación...", no le serán oponibles las excepciones derivadas de un supuesto "llenado abusivo de espacios en blanco" por parte del beneficiario inicial del título valor, a menos que se pruebe que fue él (el tenedor actual, demandante), llenó tales espacios en contravía de las instrucciones del deudor cambial (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, 2010).²

4.2. NULIDAD DEL CONTRATO POR DESCONOCIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE ESPACIOS EN BLANCO: Es claro, y como se manifestó de forma clara, que el ejecutante llenó los espacios en blanco del título valor desconociendo lo pactado en forma verbal y que según reza el artículo 622 del C. de Co., éste debió hacerlo conforme a la realidad del negocio que suscribimos y no de forma arbitraria abusando de su calidad de acreedor y tenedor del título.

5. PRETENSIONES

Con base en lo expuesto anteriormente, ruego a su Señoría que se declare probada las excepciones propuestas de la siguiente forma:

5.1. Sírvase declarar señor Juez que el acreedor diligenció el título objeto de la presente acción judicial de forma abusiva.

¹ APROXIMACIÓN A LA TEORÍA DE LA INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TÍTULO VALOR EN BLANCO O CON ESPACIOS EN BLANCO. HERNÁN ALONSO GALLEGU CADAVID. 2018

² APROXIMACIÓN A LA TEORÍA DE LA INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TÍTULO VALOR EN BLANCO O CON ESPACIOS EN BLANCO. HERNÁN ALONSO GALLEGU CADAVID. 2018

- 5.2. Sírvase declarar probada la excepción INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN con base en la teoría de integración abusiva del título valor.
- 5.3. Sírvase declarar señor Juez que la obligación real del crédito objeto de esta acción judicial es de quinientos mil pesos (\$500.000) más intereses del quince por ciento (15%).
- 5.4. Que se continúe el proceso ejecutivo con base en los términos expuestos en el numeral anterior ya que los mismos corresponden a la realidad del negocio que suscribí con el ejecutante.

6. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Asamblea Departamental del Vichada Av. Orinoco Cll 18 con Cra 7 Brr Centro. O al correo electrónico ponareluisangel2020@gmail.com

Al ejecutante y su apoderado: En las relacionadas en el acápite de Notificaciones de la demanda ejecutiva las cuales ya son conocidas por su Honorables Despacho.

Cordialmente,


LUIS ANGEL PONARE GAITAN

C.C. 86.055.792 de Villavicencio

20240115:46:Hace baranda el Demandado:J.E.R.P.